



LXIII LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.

COMISIÓN PERMANENTE DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

"2018, AÑO DE LA ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL"

EXPEDIENTE NÚMERO: 2

ASUNTO: DICTAMEN

HONORABLE ASAMBLEA:

Por acuerdo tomado por los ciudadanos Diputados de la Sexagésima Tercera Legislatura del Estado, en su sesión ordinaria de fecha 04 de enero de 2017, fue turnado a esta Comisión Permanente de Trabajo y Seguridad Social, para su estudio y dictamen correspondiente el acuerdo 367/SSLyP/DPLyP/Año2/P.O.1/16 remitido mediante escrito de fecha 12 de diciembre de 2016, signado por el Lic. Carlos Hernández Adán Secretario de Servicios Legislativos y Parlamentarios del Congreso del Estado de Morelos.

Realizado el estudio y análisis del expediente formado al respecto, la Comisión Permanente de Trabajo y Seguridad Social, somete a la consideración del Honorable Pleno, el presente dictamen con proyecto de Acuerdo, con base a los antecedentes y consideraciones siguientes:

ANTECEDENTES

1.- El día 26 de diciembre de 2016, fue recibido en la Oficialía de Partes de este Honorable Congreso del Estado escrito de fecha 12 de diciembre de 2016, signado por el Lic. Carlos Hernández Adán Secretario de Servicios Legislativos y Parlamentarios del Congreso del Estado de Morelos, en que remite la aprobación de un Punto de Acuerdo, por esa Legislatura, en los términos siguientes: *"...PUNTO DE ACUERDO PRIMERO.- El H. Congreso del Estado de Morelos exhorta respetuosamente a la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, con la finalidad de que aprueben la iniciativa que modifica los artículos 201 y 205 de la Ley del Seguro Social y 171 de la Ley Federal del Trabajo, en materia de acceso de servicios de guardería, a madres y padres asegurados, presentada con fecha 27 de julio de 2016 y que hasta el momento se encuentra pendiente en comisiones."*

2.- Conforme al procedimiento legislativo interno, se remitió a la Comisión Permanente de Trabajo y Seguridad Social, el asunto para su estudio y dictamen correspondiente y

EL CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA

LXIII LEGISLATURA

RECIBIDO
79 AGO 2018

DIRECCIÓN DE APOYO LEGISLATIVO

13:56ms



Handwritten initials



LXIII LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.

COMISIÓN PERMANENTE DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

"2018, AÑO DE LA ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL"

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que conforme a lo establecido por los artículos 2º, 37 fracciones I y VI, 42, 44 fracción XXXV, 47, 48 y 52 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; 1º, 25 fracción XXXV, 26, 27, 29, 30, 32 y 37 fracción XXXIII del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca, esta Comisión Permanente de Trabajo y Seguridad Social de la Sexagésima Tercera Legislatura Constitucional tiene facultades para emitir el presente dictamen con proyecto de Acuerdo.

SEGUNDO.- Del análisis realizado que esta Comisión realizó al expediente de cuenta, se estima procedente que esta Honorable Legislatura se adhiera al Punto de Acuerdo aprobado por el Honorable Congreso del estado de Morelos, en donde hacen un respetuoso exhorto a la Cámara de Diputados para que tengan a bien aprobar una iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman artículos 201 y 205 de la Ley del Seguro Social y 171 de la Ley Federal del Trabajo, en materia de acceso de los servicios de guardería a padres y madres en igualdad de condiciones, lo anterior en virtud que la actual redacción de los artículos antes citados vulnera el principio de igualdad sustantiva entre el hombre y la mujer, pues para la mujer no pone ningún tipo de impedimentos para acceder al servicio de guardería, por el contrario al hombre sí se le establece hipótesis para que puedan acceder al servicio de guardería, pues la actual redacción de los artículos en comento de la Ley del Seguro Social establecen lo siguiente:

Artículo 201. El ramo de guarderías cubre el riesgo de no poder proporcionar cuidados durante la jornada de trabajo a sus hijos en la primera infancia, de la mujer trabajadora, del trabajador viudo o divorciado o de aquél al que judicialmente se le hubiera confiado la custodia de sus hijos, mediante el otorgamiento de las prestaciones establecidas en este capítulo.

Este beneficio se podrá extender a los asegurados que por resolución judicial ejerzan la patria potestad y la custodia de un menor, siempre y cuando estén vigentes en sus derechos ante el Instituto y no puedan proporcionar la atención y cuidados al menor.

El servicio de guardería se proporcionará en el turno matutino y vespertino pudiendo tener acceso a alguno de estos turnos, el hijo del trabajador cuya jornada de labores sea nocturna

Artículo 205. Las madres aseguradas, los viudos, divorciados o los que judicialmente conserven la custodia de sus hijos, mientras no contraigan nuevamente matrimonio



COMISIÓN PERMANENTE DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

LXIII LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.

"2018, AÑO DE LA ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL"

o se unan en concubinato, tendrán derecho a los servicios de guardería, durante las horas de su jornada de trabajo, en la forma y términos establecidos en esta Ley y en el reglamento relativo.

El servicio de guarderías se proporcionará en el turno matutino y vespertino, pudiendo tener acceso a alguno de estos turnos, el hijo del trabajador cuya jornada de labores sea nocturna.

Por su parte la Ley Federal del Trabajo, establece en su artículo 171 que:

Artículo 171.- *Los servicios de guardería infantil se prestarán por el Instituto Mexicano del Seguro Social, de conformidad con su Ley y disposiciones reglamentarias.*

De los artículos transcritos, se evidencia que en primer lugar no se hace valer el principio de igualdad entre el hombre y la mujer, y el cual se establece en el artículo 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Tratados Internacionales suscritos por el Estado Mexicano como son: el artículo 24 de la Convención Americana Sobre Derechos Humanos; los artículos 3, 23 numeral 4 del pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; artículo 3 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.

Aunado a lo anterior, no se refleja el interés superior de los menores que en la materia de guarderías debieran observar por tratarse de menores de edad, asimismo se debiera aplicar el protocolo para menores de edad, razón por la que los integrantes de esta comisión que suscriben resulta ser procedente una reforma a las disposiciones antes citadas, a fin de establecer igual derecho tanto para el hombre y mujer a tener a sus hijos (niños y niñas) en guarderías mientras ellos laboran.

Por lo expuesto y fundado en los antecedentes y consideraciones referidas, esta Comisión emite el siguiente:

DICTAMEN

La Comisión Permanente de Trabajo y Seguridad Social de la Sexagésima Tercera Legislatura Constitucional del Estado de Oaxaca, se adhiere al Punto de Acuerdo emitido por el Honorable Congreso del Estado de Morelos para que se exhorte respetuosamente a la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la



LXIII LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.

COMISIÓN PERMANENTE DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

"2018, AÑO DE LA ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL"

unión, a fin de que sea aprobada la iniciativa que modifica los artículos 201 y 205 de la Ley del Seguro Social y 171 de la Ley Federal del Trabajo, en materia de acceso de servicios de guarderías, a madres y padre asegurados, presentada con fecha 27 de julio de 2016 y que hasta el momento se encuentra pendiente en comisiones.

En mérito de lo anterior esta Comisión Permanente de Trabajo y Seguridad Social, somete a la consideración del Honorable Pleno de la Sexagésima Tercera Legislatura Constitucional el siguiente proyecto de:

ACUERDO

ÚNICO.- La Sexagésima Tercera Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, se adhiere al Acuerdo Parlamentario emitido por la Legislatura del honorable Congreso del Estado de Morelos y exhorta respetuosamente a la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión con la finalidad de que aprueben la iniciativa que modifica los artículos 201 y 205 de la Ley del Seguro Social, y 171 de la Ley Federal del Trabajo, en materia de acceso de servicios de guardería a madres y padres asegurados, presentada con fecha 27 de julio de 2016 y que hasta el momento se encuentra pendiente en comisiones.

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Acuerdo surtirá efectos el día de su aprobación, por lo que se ordena remitir copia del mismo al Honorable Congreso del Estado de Morelos para su conocimiento.

SALA DE COMISIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO.- San Raymundo Jalpan, Centro, Oax., a 28 de agosto del 2018.

COMISIÓN PERMANENTE DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL


DIP. SOFÍA CASTRO RÍOS.
PRESIDENTA



LXIII LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.

**DIP. HERMINIO MANUEL CUEVAS
CHÁVEZ.**
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

"2018, AÑO DE LA ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL"

**DIP. FERNANDO LORENZO
ESTRADA.**
INTEGRANTE

DIP. EVA DIEGO CRUZ.
INTEGRANTE

**DIP. JUAN BAUTISTA OLIVERA
GUADALUPE.**
INTEGRANTE

ESTA HOJA CON FIRMAS CORRESPONDE AL DICTAMEN DEL EXPEDIENTE 2 DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL DE LA LXIII LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.